

LOS LIBERALES FUERISTAS GUIPUZCOANOS 1833-1841

Por CARLOS BLASCO OLAETXEA

Al tratar el tema de los Fueros, como origen de las guerras carlistas, han surgido, siempre, opiniones contradictorias. Desde los que afirman que los Fueros no tuvieron ninguna influencia en ellas, siendo la causa de las mismas la cuestión dinástica, hasta los que mantienen que el temor a perderlos, fue el fundamento de las guerras, pasando por los que hoy en día consideran que las guerras son en defensa de los Fueros y por lo tanto reflejan la oposición del pueblo vasco al centralismo jacobino.

Sin embargo creo que, para llegar a una conclusión objetiva, es necesario tener en cuenta ciertos aspectos que muchas veces son olvidados. El primer lugar, la influencia de la revolución francesa en la revolución liberal española, teniendo presente que en España no se dieron las mismas circunstancias que en Francia, y que la ausencia de un bloque definido, la burguesía, que participara de los mismos intereses hizo que este período fuese de una inestabilidad permanente tanto en el ámbito político, económico como cultural. El segundo lugar, el profundo arraigo religioso de un pueblo eminentemente campesino y en el que los curas tenían un influjo decisivo, en tercer lugar, un análisis comparativo de la situación foral antes y después de comenzar la guerra de 1833, nos demuestra que el ataque sufrido por los Fueros no había sido lo suficientemente violento como para desencadenar la contienda, ya que no es hasta el 30 de noviembre de ese mismo año, es decir, una vez comenzada la guerra, en que los Fueros son suprimidos en Alava y Vizcaya y restringidos en Guipúzcoa por un bando del General Castañón.

Estas consideraciones nos llevan a realizar una pregunta: ¿Qué necesidad tenía el pueblo vasco de ir a la guerra? Y para mí, la respuesta es definitiva, ninguna. Las razones son claras, ni el Pretendien-

te representaba el foralismo, ni era una guerra de liberación nacional, ni el ataque sufrido por los Fueros había sido tan profundo como para llegar a esta resolución, por lo que creo acertada la teoría de Julián Egaña cuando dice: «En 1833 la cuestión dinástica fue el móvil principal de la insurrección de estas provincias; pero luego se complicó con la causa de los Fueros y la importancia de esta causa fue siempre en incremento por las sugerencias de los mismos que tenían interés en fomentar el entusiasmo del partido carlista»¹.

En contradicción con esta teoría, están ciertos sectores quienes consideran que las guerras se hacen en oposición al centralismo jacobino. Y llegados a este punto creo que debemos hacer una distinción entre pueblo vasco y carlistas. El pueblo, como vasco que era, luchaba por sus instituciones, tanto en el bando carlista como en el de los liberales fueristas, pero como soldados carlistas la cuestión era muy diferente. No era la voluntad de ese pueblo la que imperaba, sino la de D. Carlos y su Corte y me parece poco probable que el fin de su guerra fuese la lucha contra el centralismo jacobino. No es lo mismo ir contra Madrid que contra el centralismo, por lo que me atrevo a asegurar que de haber ganado las guerras el partido carlista, a nivel foral, hubiera sido tan funesto como lo fue el liberal.

En el marco de la guerra se agudizan las tensiones que venían produciéndose desde años atrás, entre liberales progresistas y fueristas y llegan a su punto álgido con la jura del Estatuto Real, en las Juntas Generales de Tolosa de 1834, donde los liberales progresistas, representantes del Ayuntamiento de San Sebastián, llevan orden de no jurar los Fueros si no se acepta el Estatuto en toda su amplitud. Las posiciones estaban definidas y los descargos de la mayoría y de los representantes de San Sebastián fueron fiel imagen de los intereses que unos y otros defendían. Así la mayoría consideró que el Estatuto no contenía, en su articulado, ninguna contradicción, por lo que pidió fuese declarado en uso por la Provincia, sin perjuicio de los Fueros, pero consideró asimismo, que el poder de los Procuradores a Cortes, previsto en el artículo 40 de la Ley Electoral, no comprendía el votar sobre proyectos de ley o proposiciones contrarios a los Fueros, buenos usos y costumbres. Fue aprobado el descargo de la mayoría por 1.093 fuegos contra 230. San Sebastián ante esta actitud por parte del País decidió retirarse de las Juntas Generales y permaneció durante trece años sin enviar representantes, siendo en

¹ La legislación Foral de las Provincias Vascongadas. Pág. 124. JULIAN EGAÑA.

las Juntas Generales de Oñate de 1847 cuando volvió a participar en la política de Guipúzcoa.

Tres años más tarde se iba a producir un nuevo enfrentamiento. Había sido promulgada la Constitución de 1837 que fue acogida con gran entusiasmo por los liberales donostiarras, pues era de marcado corte progresista. Se dispuso San Sebastián a jurarla con todos los honores e invitó a la Diputación Foral para que hiciera lo propio, pero ésta no se hallaba muy dispuesta a llevar a cabo dicho acto y arguyó para su abstención que la jura de la Constitución escapaba de su competencia, ya que era la Junta, la cual no podía reunirse por causas de la guerra, quien debía realizarlo.

La reacción de los liberales progresistas no se hizo esperar, refiriéndose a este hecho relata Fermín Lasala: «La actitud de la Diputación Foral causó tal ira en los liberales constitucionales que el día de la jura (16 de julio de 1837) algunos milicianos pensaron en ejecutar un acto parecido al que llevó a cabo un pueblo de Vizcaya quemando la Constitución de Cádiz durante los desahogos absolutistas de 1823; comenzaron a preparar la quema, que debía verificarse con solemnidad, del Cuaderno de los Fueros en la Plaza de la Constitución, y costó trabajo a D. Joaquín Gregorio Echagüe, a causa de su exaltación misma, muy influyente en la fuerza ciudadana de la que fue Ayudante, pero bien inspirado aquel día, impedir el procedimiento medioeval que habían imaginado acalorados liberales»².

Sin embargo la cuestión no iba a terminar con estos actos. San Sebastián mantenía frecuentes contactos con el Gobierno en orden a las actuaciones de la Diputación Foral, y fueron varias las veces que el Ayuntamiento donostiarra le había insinuado el beneficio que supondría, a la causa constitucional, la supresión de los organismos forales. La negativa por parte de la Diputación a jurar la Constitución dejó las puertas abiertas a liberales progresistas como Joaquín María Ferrer y Miguel Antonio Zumalacárregui para presionar al Gobierno y obtener la deseada Ley, el 16 de septiembre de 1837.

Pocos meses habían transcurrido desde la proclama de Espartero, en Hernani el 19 de mayo, prometiendo la conservación de los Fueros, hasta esta Ley que cesaba las Diputaciones Forales, establecía las aduanas en las costas y fronteras e implantaba jueces de primera instancia para la administración de justicia conforme a las leyes generales.

² FERMIN LASALA. Los Fueros Vascongados en 1876, pág. 199.

La aparición de la bandera «Paz y Fueros», sostenida por el liberal José Antonio Muñagorri, hombre que sufrió la incompreensión de unos y otros y que sin embargo fue pieza clave para la consecución de la paz y la actuación política en Bayona de la «Junta Vascongada», fueron decisivas a la hora de plantear las bases de la negociación, que darían su fruto en la firma, el 31 de agosto de 1839, del Convenio de Vergara.

Los cimientos para la Ley de 25 de octubre de 1839, estaban echados. El Gobierno había disuelto las Cortes convocando elecciones que dieron el triunfo a los progresistas. En estas condiciones se presentó por el Gobierno, un proyecto de Ley, el 11 de septiembre por el cual se confirmaban los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra y se supeditaba su modificación al interés general de la nación y a la Constitución de la monarquía. Pasó el proyecto del Gobierno a la correspondiente Comisión, de la cual surgió otro que reducía los Fueros en su artículo 2.º, a su parte municipal y económica, conservándose en lo demás para todas ellas el régimen constitucional que se hallaba vigente en sus respectivas capitales al celebrarse el expresado Convenio de Vergara. Al dictámen de la mayoría acompañaba un voto particular de la minoría que confirmaba los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra en cuanto no se opusieran a los derechos políticos que sus habitantes tenían en común con el resto de los españoles, conforme a la Constitución de la monarquía de 1837. Comenzado el debate, vuelven a quedar patentes los sentimientos de los fueristas y progresistas, mientras Egaña defiende la confirmación total de los Fueros, Claudio Antón de Luzuriaga, en un espléndido discurso, defiende la modificación de los Fueros en materia tributaria, judicial y propugna la supresión del pase foral, único sistema de preservarlos.

Tras largos debates, el 9 de octubre, una vez aprobado en el Congreso de los Diputados, pasa al Senado un proyecto de Ley en el que, ya, se incluye la cláusula de la unidad constitucional. A criterio de la comisión encargada de su estudio, existía una contradicción entre la confirmación de los Fueros y la unidad constitucional de la monarquía. Hubo quien incluso, como el Marqués de Viluma, consideraba que no podía darse dicha confirmación sin perjuicio de un voto particular. El Gobierno tuvo que abordar todas las dudas que sobre el particular surgieron en el Senado, y finalmente el proyecto fue aprobado.

El ambiente tras la promulgación de la Ley de 25 de octubre se había calmado. Los fueristas veían en el artículo 1.º, el mantenimien-

to de sus instituciones y los progresistas, a salvo la unidad constitucional. Tanto unos como otros se hallaban a la espera de la actuación del Gobierno, en aplicación del artículo 2.º de la citada Ley, cuando el Gobierno promulgó el R. Dto. acerca de la reunión de Juntas Generales y nombramiento de Diputaciones y Ayuntamientos en las Provincias Vascongadas y Navarra, el 16 de noviembre de 1839.

San Sebastián, que, ya había definido claramente su posición ante la cláusula de la unidad constitucional, no podía admitir los artículos 1.º y 6.º, que iban, según el Ayuntamiento donostiarra, contra esa idea de unidad y que le colocaban en la misma situación de dependencia con respecto al País que antes de la guerra. Haber mantenido la causa constitucional y verse nuevamente supeditada a las instituciones forales, teniendo que renovar su Ayuntamiento por el sistema foral, le llevó a dirigir una exposición a la Reina Gobernadora en la que decía:

Señora: «...el art.º 1.º del citado Real Decreto que ordena la reunión de las Juntas Generales y el 6.º que manda que se haga la renovación de los Ayuntamientos según Fuero y costumbre, sancionan este principio y en su consecuencia destruyen el art.º 5.º de la Constitución que haciendo desaparecer la injusta diferencia de estados manda que todos los españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y su capacidad».

Sin embargo, la protesta de San Sebastián no surtió ningún efecto, y a partir de ese momento, no ya sólo no participaba en la política del País, sino que se oponía decididamente a acatar cualquier cuestión que considerase opuesta a la Constitución y toda su influencia se dirigió a obtener del Gobierno, consentimiento para renovar el Ayuntamiento con arreglo a la Ley general.

La posición en el resto del País era totalmente diferente con respecto al Real Decreto. La promulgación del mismo había supuesto para los fueristas el práctico restablecimiento de los Fueros, y así lo hacía constar el Alcalde de Deva en la Junta del 17 de diciembre de 1839, decía:

Señores: «Con singular satisfacción e inexplicable júbilo veo instalada la Junta Foral en este recinto bajo la presidencia del digno Sr. Conde de Villafuertes, con el grandioso objeto de deliberar asuntos de la mayor importancia, sosteniendo con tesón, carácter y dignidad los Fueros, costumbres y buenos usos de esta fiel provincia».

Los liberales fueristas veían en este momento la consumación de sus ideales, por un lado, como partidarios de Isabel II, el mantenimiento de la dinastía, y como fueristas, la Ley de 25 de octubre y el Real Decreto de 16 de noviembre suponían la confirmación de los Fueros. Es interesante la definición que daban de los mismos en una exposición de la Junta General, a la Reina, el 21 de diciembre de 1839. Decía así:

«Los Fueros, Señora, son unas instituciones, que a la par que se pierde su origen en la obscuridad de los siglos, ha hecho felices a muchas generaciones, y dado vida a este País, escabroso y estéril, que sin su auxilio hubiera sido un terreno inculto y casi desconocido, debiéndose a los mismos los eminentes servicios, que en todos los tiempos ha prestado esta Provincia a la Corona de Castilla, que tan dignamente ciñe la augusta hija de V.M.».

Pero a pesar de la emoción con que se celebraron estas Juntas, no dejaron pasar la ocasión para señalar los cambios que habían experimentado los Fueros en el ramo judicial. El artículo 4.º del Decreto de 16 de septiembre de 1837, había establecido los jueces de primera instancia, lo cual suponía un visible contrafuero, pues su coexistencia con el Corregidor era incompatible. La comisión encargada de su estudio así lo hizo constar y aconsejaba a la Junta recurriese al Gobierno de S.M. solicitando que para salir de ese estado de general ansiedad, se dignara nombrar con premura un Corregidor que ejerciera las funciones judiciales con jurisdicción en toda la Provincia acumulativamente con la de los Alcaldes en los mismos términos que lo había anteriormente, interín se verificase el arreglo definitivo que prevenía el artículo 2.º de la Ley de 25 de octubre.

Al no obtener ningún éxito el recurso, la Diputación decidió nombrar el Corregidor. El Conde de Monterrón en una circular que envió a los Ayuntamientos, el 4 de febrero de 1840, explicaba que ante el mal estado en que se encontraba el ramo judicial, la Diputación:

«Ha tenido a bien, atendiendo el clamor de los pueblos que han representado sobre el particular y al interés procomunal del País, nombrar en uso de su derecho a D. Pablo de Gorosabel, Abogado de los Tribunales Nacionales por Corregidor Interino de esta Provincia...».

San Sebastián e Irún no habían enviado sus representantes a las Juntas a pesar de que la Diputación les había dirigido la correspondiente convocatoria. Acordó la Junta enviarle una nueva para que sin dilación presentara sus apoderados; sin embargo, San Sebastián

no estaba dispuesto a acatar las órdenes de la Diputación, decidiendo constituir el Ayuntamiento de forma constitucional mientras que la Diputación le ordenaba que lo hiciera por el sistema foral. La Junta de Comercio de San Sebastián, se sentía solidaria con el Ayuntamiento, pues los intereses de una y otra se veían amenazados si no conseguían que los Fueros se modificasen, fundamentalmente en lo referente a la inhabilitación de su puerto, cuestión que había producido serios enfrentamientos.

Sin embargo, la situación, a pesar de las numerosas cartas que se habían enviado entre sí y a su vez a la Reina para que mediase en el asunto, había quedado estancada y San Sebastián seguía haciendo política aparte.

Las elecciones a Diputados a Cortes se habían verificado, dando el triunfo a D. Ladislao Zabala y a D. Valentín Olano, quienes desde el momento de su nombramiento dejaron claros sus sentimientos respecto a los Fueros, cuando decían:

«Tenemos la convicción de que al favorecernos con sus votos, lo han hecho para que empleemos el esfuerzo más denodado POR MANTENER INTEGROS Y SIN MENOSCABO NUESTROS FUEROS, BUENOS USOS Y COSTUMBRES... El día que se intente alguna novedad, nos resistiremos hasta la última extremidad, si no logramos impedirlo, protestaremos que carecemos del poder necesario y nos retiraremos a fin de que jamás se crea que nuestra presencia ha autorizado alteración alguna».

Valentín Olano estaba decidido a dejar patente, en las Cortes, cuáles eran los sentimientos de los liberales fueristas, y esta ocasión se presentó, tras el discurso que con motivo de la apertura de las Cortes, pronunció la Reina y en el que hizo mención de la necesidad de adaptar los Fueros Vascongados a la Constitución. El 26 de marzo contestaba, Valentín de Olano, con uno de los discursos más vibrantes que se oyeron en aquella legislatura y que es uno de los documentos que mejor refleja el espíritu que animaba a los liberales fueristas. Esta posición en favor de Isabel II y esta defensa que hacían de los Fueros, les colocaba en una situación difícil ante progresistas y carlistas y sin embargo, no dudaron en defender la causa de la libertad ante el absolutismo carlista y se enfrentaron con los liberales progresistas en defensa de sus Fueros.

Mientras tanto había conseguido, San Sebastián, que el Ayuntamiento se nombrase de forma constitucional y basando sus argumentos en la necesidad de una pronta modificación de los Fueros y

en la Constitución, se negaba a obedecer a las autoridades del País. Las Juntas Generales reunidas en Cestona (1840), decidieron poner a su alcance todos los medios para presionar a la ciudad, y entre ellos prohibir la entrada, en San Sebastián, por tierra de aquellos frutos y géneros, que sólo en virtud, y por un efecto de los Fueros podían introducirse libremente; trasladando a la villa y puerto de Pasajes el depósito de tabacos.

Sin embargo, San Sebastián, lejos de ceder a las pretensiones de las Juntas, decide el 1.º de agosto de 1840 por acuerdo de su Ayuntamiento:

«...que sus representantes indaguen y se cercioren de la manera más positiva posible del estado de las cosas, y de la marcha que observan los comisionados de esta Provincia; y que hagan todos los esfuerzos para conseguir que se concilien las opiniones e intereses recíprocos, y que si ésto no puede tener lugar, y llegan a convencerse de la inutilidad de los medios que adopten, entonces y no antes, PIDAN QUE ESTA CIUDAD SEA AGREGADA A LA PROVINCIA DE NAVARRA, en la forma que llegado este caso, traten y resuelvan con el Gobierno».

Las nuevas Cortes moderadas habían aprobado una ley municipal de marcado carácter centralizador y que iba a ser la piedra de toque que llevaría al Duque de la Victoria, a la Regencia. A la concepción de elección popular de los Alcaldes por parte de los progresistas, oponían los moderados la designación regia, que en opinión de los primeros, se oponía al art. 70 de la Constitución, referente al nombramiento de los Ayuntamientos. Había que añadir, al malestar reinante, la ley de dotación de culto y clero, por la cual se devolvían los bienes al clero secular.

La Reina, ante este estado de cosas, decidió entrevistarse con Espartero, quien le mostró su desagrado por las citadas leyes, a lo que María Cristina respondió ofreciéndole la Presidencia de un nuevo gabinete. Espartero aceptó siempre y cuando se cumplieran ciertos requisitos que se pueden simplificar en tres cuestiones: 1.º El cumplimiento de la Constitución de 1837. 2.º La disolución de las Cortes. 3.º La no sanción por parte de la Reina de dichas leyes.

Al sancionar la Reina la ley de Ayuntamientos, Espartero, dimitió de todos sus cargos, lo que produjo la caída del Gobierno.

El 1.º de septiembre, mientras la Reina se trasladaba a Valencia, la Corporación Municipal de Madrid, se erigió en soberana y con

la ayuda de la Diputación, formó una Junta de Gobierno a cuyo frente se hallaba Joaquín María Ferrer, Alcalde de la Villa. Ferrer tenía gran relación con Guipúzcoa, pues había desempeñado varios cargos en la Provincia, así como el de comisionado del Ayuntamiento de San Sebastián.

Guipúzcoa y San Sebastián volvían a hallarse divididas ante este nuevo acontecimiento. Mientras el Ayuntamiento acordaba, en sesión de 19 de octubre, dirigir una felicitación al Sr. Ferrer, por su decisión y energía en las circunstancias pasadas, la Diputación había enviado una circular a los Ayuntamientos, fechada el 15 de septiembre, en la que decía:

«Al empeñar nuestra palabra en los campos de Vergara, juramos fidelidad al Trono Constitucional de S.M. la Reina DOÑA ISABEL II, a la Regencia de su AUGUSTA MADRE, y al FUERO de nuestros mayores».

Los bandos estaban bien definidos. El Ayuntamiento estaba decidido a que se implantase la unidad constitucional y veía ahora la ocasión para conseguirlo, pero no estaba dispuesto a que transcurriera mucho tiempo sin ver que se producían los cambios, por lo que el 24 de octubre, acordaba pedir al Gobierno: 1.º El nombramiento de un Jefe Político, cuestión que no tardó en producirse. 2.º Que la Diputación Provincial volviera al ejercicio de sus funciones según se hallaba al tiempo de expedirse el Decreto de 16 de noviembre de 1839, y 3.º Que se procediera a renovar la Diputación conforme al Decreto de la Regencia. La Diputación de Guipúzcoa, por contra, tomaba partido con las Diputaciones de Alava y Vizcaya por la Reina María Cristina, y el 1.º de noviembre de 1840 le dirigen una famosa exposición en la que le declaran su adhesión.

La petición del Ayuntamiento de San Sebastián para nombrar Jefe Político, había sido escuchada. El 5 de noviembre el Ministerio de la Regencia expedía una R.O. por la cual nombraba Jefe Político de la Provincia a D. Francisco de Paula Alcalá, Capitán General de las Provincias Vascongadas. Suponía esta R.O. un claro contrafuero que no podía ser admitido por el País, por lo cual se reunió en Junta Particular, el 18 de noviembre, en Azcoitia. Una vez constituida la Junta, el Conde de Monerrón, como Diputado General en ejercicio, se refirió al nombramiento del Jefe Político, apuntando que era una innovación que resistía el Fuero, y cuya resolución en tiempos ordinarios hubiera sido fácil y explícita, pero considerando el estado reinante había creído correspondía a la Junta determinar lo

conveniente en materia tan trascendental. La comisión encargada del tema indicó que la existencia de un Jefe Político en la Provincia era incompatible con la del Gobierno Foral, considerando, además, que la reunión de la autoridad militar y civil en una sola persona distaba poco, en concepto de la comisión, de un verdadero estado de sitio, por lo que aconsejaba, en conformidad de lo que en ocasiones iguales se ha solido practicar con arreglo a lo que previenen las leyes y el Fuero, prestando el acatamiento debido, se suspenda el cumplimiento de dichas Reales Ordenes.

Sin embargo, el Comandante General no atendió las razones, por otra parte justificadísimas, de la Junta y tras una serie de nuevos oficios, mandó disolver la misma. Orden que no fue cumplida por la Junta, que siguió reunida hasta deliberar todos los negocios que tenía encomendados. Al no ser reconocido por la Junta, el Comandante General envió una circular a los pueblos indicándoles su nombramiento por el Gobierno y encargándoles se dirigieran a él para la resolución de los negocios concernientes a dicha autoridad. El alcalde de Azpeitia, conocido liberal fuerista, contestó a la circular del Comandante General indicándole que habiendo enviado su apoderado a la Junta Particular de Azcoitia, sería inconsecuente, por su parte, reconocer a S.E. contra lo dispuesto en la misma. Mandó el Comandante General que se presentase ante él y ante la negativa del Alcalde ordenó que fuese arrestado y enviado a San Sebastián, quedando detenido en el Castillo de la Mota.

La oposición del País, al General Alcalá como Jefe Político, dio buenos resultados. La Regencia, por una Orden de 5 de marzo de 1841, nombraba Corregidor Político de Guipúzcoa a D. Eustasio Amilibia, liberal progresista. Sin embargo, no todos los resultados fueron beneficiosos. La negativa de reconocer el Jefe Político, en base al pase foral, no fue tolerada por la Regencia y aprovechó el Gobierno la solicitud hecha por la Diputación Foral de Vizcaya, en la que pedía separasen el Juez de 1.^a Instancia, de Bilbao, de su destino por no haber sometido al pase foral una ejecutoria de la Audiencia de Burgos, para dictar la R.O. de 5 de enero de 1841, por la cual suprimía el mismo.

Los liberales progresistas veían lógica dicha supresión, ya que no aceptaban que hubiese leyes que no fueran admitidas por las Juntas. Sin embargo, las Diputaciones al conocer la R.O., se reunieron en Vergara, el 26 del mismo mes, redactando una exposición en la que decían:

«El uso foral ha sido considerado siempre en estas Provincias como la base conservadora del régimen especial con que han sido gobernadas desde su primitiva instalación social y que efectivamente, es imposible que éste se sostenga sin que aquél se guarde y observe religiosamente bajo de una forma u otra forma».

Ante la actitud del Gobierno, los liberales fueristas empezaban a ver con temor las innovaciones que se iban produciendo en el País, en contravención de los Fueros. Estas habían sido numerosas y algunas de ellas profundas. La existencia de una Diputación Provincial, las elecciones llevadas a cabo, en San Sebastián, en base a la ley general, la supresión del pase foral y la implantación de los Juzgados de 1.^a Instancia, fueron los temas principalmente tratados por las Juntas Generales, reunidas el 2 de julio en Segura, en las que se criticó duramente al Gobierno, acusándole de promover la división y la disensión del País, al no cumplir la Ley de 25 de octubre de 1839, que prescribía que cualquier innovación por transitoria que fuese, debía hacerse con la previa audiencia de la Provincia. Esta política antiforal iba a tener sus efectos en el pronunciamiento de octubre de 1841, de tal modo que llegado el momento la Diputación de Guipúzcoa, al igual que la de Alava y Vizcaya, el 10 de octubre se proclamaba en favor de S.M. la Reina Doña Isabel II, de su augusta Madre Doña María Cristina de Borbón, única Regente y Gobernadora legítima de España y de los Fueros de las Provincias Vascongadas.

Sin embargo, el pronunciamiento que en un principio tenía posibilidades de éxito, se iba desarrollando de forma adversa. Madrid y Zaragoza habían sido controladas rápidamente, mientras que O'Donnell en Pamplona, La Rocha en Bilbao y Montes Oca en Vitoria mantenían sus posiciones con dificultad ante el avance de las tropas de Espartero. En Guipúzcoa, Urbistondo dirigía el levantamiento, pero se encontraba con grandes dificultades, pues mientras en Alava y Vizcaya las tropas de guarnición habían apoyado el levantamiento, en Guipúzcoa, el General Paula Alcalá seguía fiel al Regente, lo mismo que Irún, Eibar y San Sebastián. La situación llegó a un punto crítico en los siguientes días. Montes Oca tuvo que retirarse, hacia Francia, ante la presencia de Zurbano y el mismo camino siguió la Diputación de Guipúzcoa ante el avance del General Alcalá. Espartero, a su vez, decidió incorporarse al campo de batalla al frente de las tropas de Madrid, lo que produjo la huida, hacia la frontera, de numerosos militares y autoridades forales. O'Donnell fue el último en atravesar la frontera el día 23 y con él quedaba sofocado el pronunciamiento.

San Sebastián, una vez más, se había enfrentado al resto del País. Mientras la Diputación abogaba por la Regencia de María Cristina y los Fueros, el Ayuntamiento donostiarra tomaba partido por el Regente y la Constitución de 1837. Sin embargo, esta vez, la cuestión era más grave, pues eran los liberales fueristas los vencidos y los progresistas los únicos vencedores, lo cual les dejaba en plena libertad de actuación. Libertad que San Sebastián no dudó un instante en utilizar para conseguir sus deseos. El 20 de octubre de 1841, el Ayuntamiento dirigía una carta al Ministro de la Gobernación, en la que le exponía:

«Ha llegado, Excmo. Señor, el momento más oportuno para fijar de una vez la suerte de estas Provincias: ya que no hay cuestión de Fueros; no hay más que un pueblo que quiere la quietud y que espera del Gobierno su felicidad. Rebeldes las Diputaciones forales, han desaparecido también los obstáculos que oponían a los actos más justos del Gobierno. Lástima fuera que después de un desenlace, tan natural, para quien conocía el verdadero estado de la opinión, se restableciesen autoridades forales».

El 29 de octubre de 1841, Espartero, por medio de un Decreto suprimía los Fueros.